

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0372
24-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 manda que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de*

deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “*(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 39 determina el funcionamiento del Pleno del Consejo, en su parte pertinente: “*(...) Además las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos cuatro Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición (...).*”;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: “*Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.*”;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: “*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...).*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 1 establece que: “*El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente*

fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6, numeral 1 establece que: “*En el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales, el Pleno del CPCCS tendrá las siguientes atribuciones: 1. Convocar a la conformación de la Comisión de Verificación y Calificación y convocar a la sesión constitutiva (...)*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 8 establece que: “*La Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará integrada por: 1. El Presidente de la República o su delegado. 2. El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado. 3. El Defensor del Pueblo o su delegado (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. PR-SNJRD-2025-0138-M de 21 de noviembre de 2025, el magister Stalin Santiago Andino González, secretario general jurídico de la Presidencia presentó su renuncia ante el magister Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador y en su parte pertinente manifestó:

“*(...) Mediante Decreto Ejecutivo No. 432 de 23 de octubre de 2025, se me designó como delegado del Presidente de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación para el reconocimiento a héroes y heroínas nacionales.*

Con este antecedente le presento mi renuncia irrevocable a la delegación realizada, por lo que ejerceré esta delegación hasta el día de hoy (...)”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 035 celebrada el 24 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento de la renuncia del delegado del Presidente de la República a la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales, remitido por el Mgs. Stalin Santiago Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia mediante memorando Nro. PR-SNJRD-2025-0138-M; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0893-M, de 24 de noviembre de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Conocimiento de la renuncia del delegado del Presidente de la República a la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales, remitido por el Mgs. Stalin Santiago Andino González,*

Secretario General Jurídico de la Presidencia mediante memorando Nro. PR-SNJRD-2025-0138-M; y, resolución.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia presentada por el Mgs. Stalin Santiago Andino González, en su calidad de delegado del Presidente de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

Artículo 2.- Solicitar formalmente a la Presidencia de la República que, en el marco del artículo 6 numeral 1 del reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, designe en el término de 10 días a un nuevo delegado o delegada que integre la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales y permita la continuidad de los trámites sumarios en curso.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General la remisión de la presente resolución a la Presidencia de la República, adjuntando copia certificada de la renuncia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución al representante de la Función Ejecutiva y al Mgs. Stalin Santiago Andino González.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, adjuntando copia de la renuncia presentada por el Mgs. Stalin Santiago Andino González.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web y en el Registro Oficial para lo cual la Secretaría General remitirá la información necesaria por el canal pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 035 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes 25 de noviembre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 035, instalada el 24 de noviembre de 2025 a las 09h12, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL